

---

# TERCERA PARTE

---

## SUMARIO

### DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**CAPITULO I.**—De los documentos ejecutivos que traen aparejada ejecución. Del reconocimiento de firma en los documentos mercantiles, para que puedan tener aparejada dicha ejecución.

**FORMULARIOS.**—Núm. 179. Escrito pidiendo se cite a una persona para reconocimiento de firma.—Núm. 180. Decreto concediendo la petición.—Núm. 181. Escrito pidiendo se cite por segunda vez al deudor, con el apercibimiento de ley.—Núm. 182. Decreto concediendo la petición.—Núm. 183. Acta de la diligencia del reconocimiento de firma.—Núm. 184. Constancia de la Secretaría para asentar la falta de asistencia de la persona citada.—Núm. 185. Escrito pidiendo se declare confeso a quien no asistió a la diligencia de reconocimiento de firma.—Núm. 186. Decreto concediendo la petición.

**CAPITULO II.**—De la demanda y del auto de exequendo. Requerimiento de pago y embargo.

**FORMULARIOS.**—Núm. 187. Presentación de la demanda.—Núm. 188. Auto concediendo el embargo.—Núm. 189. Acta de la diligencia de embargo.

**CAPITULO III.**—De las excepciones.

FÓRMULARIOS.—Núm. 190. Decreto del Juez admitiendo la apelación interpuesta contra el auto de exequendo. Aceptación del depositario nombrado.—Núm. 191. Escrito del deudor oponiendo excepciones.—Núm. 192. Decreto concediendo dilación probatoria.

CAPITULO IV.—De la sentencia de trance y remate.

FORMULARIOS.—Núm. 193. De la sentencia de trance y remate en caso de que no sea procedente el juicio ejecutivo promovido.—Núm. 194. Parte resolutive de una sentencia en caso de que sea procedente el juicio ejecutivo.

---

---

# TERCERA PARTE

---

## DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

---

### CAPITULO I

#### DE LOS DOCUMENTOS EJECUTIVOS QUE TRAEN APAREJADA EJECUCION

##### I.—*Del reconocimiento de firma en los documentos mercantiles, para que puedan tener aparejada dicha ejecución*

El juicio ejecutivo mercantil es rápido y práctico para asegurar los intereses del acreedor, impide dilaciones y chicanas, se aparta de formulismos vetustos e inconducentes y permite el pronto cobro de los créditos, sin grandes esfuerzos y en un tiempo bastante corto.

Es por esto que los comerciantes recurren siempre a él y es preferido a cualquier otro procedimiento.

El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en un documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución: (Art. 1391 del Código de Comercio).

I. La sentencia ejecutoria o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al Art. 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

II. Los instrumentos públicos;

III. La confesión judicial del deudor, según el Art. 1288;

IV. Las letras de cambio, libranzas, vales, pagarés y demás efectos de comercio, en los términos que disponen los artículos relativos de este Código, observándose lo que ordena el Art. 534 respecto a la firma del aceptante; <sup>(1)</sup>

V. Las pólizas de seguros conforme al Art. 441;

VI. La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en el Art. 420;

VII. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor.

De lo expuesto resulta que hay que hacer cierta clasificación entre todos los diversos títulos ejecutivos mercantiles.

Traen aparejada ejecución de FACTO, sin necesidad de procedimiento alguno:

(1) Art. 534 del Código de Comercio.—“Las acciones que nacen de las letras de cambio para exigir en sus respectivos casos el pago o el afianzamiento de su valor, *serán ejecutivas*, previo el reconocimiento judicial de su firma por el demandado.

El reconocimiento de la firma *no será necesario para despachar ejecución contra el aceptante*. (Quiere decir, ese reconocimiento de firma es necesario tratándose del girador y de los endosantes).

I. La sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable;

II. Los instrumentos públicos: 1º Testimonios de escrituras públicas debidamente legalizados. 2º Actuaciones judiciales, legalizadas;

III. La confesión judicial del deudor hecha al absolver posiciones y en los términos del Art. 1235 del Código de Comercio, presentada en certificación de autoridad judicial competente, suficientemente legalizada;

IV. La letra de cambio, *tratándose únicamente del aceptante.*

Tendrán aparejada ejecución, previo reconocimiento de firmas:

I. Las letras de cambio, libranzas, vales, pagarés y demás efectos de comercio, respecto de los obligados en estos documentos;

II. Las pólizas de seguro, respecto del asegurador y asegurado, respectivamente;

III. La decisión de peritos en los términos del Art. 420 del Código de Comercio;

IV. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otro contrato mercantil, reconocidas que hubieren sido las firmas por el deudor.

Establecido lo anterior, vamos a señalar el procedimiento que debe seguirse para hacer que un título ejecutivo mercantil *traiga aparejada ejecución*, caso de no tenerla de por sí.

II.— *Del reconocimiento de firma de los documentos mercantiles*

El Art. 1167 del Código de Comercio previene:

“Puede prepararse la acción ejecutiva pidiendo el reconocimiento de la firma de los documentos mercantiles. Cuando el deudor se niegue a reconocer su firma se dará por reconocida siempre que, citado por dos veces para el reconocimiento, no comparezca, o requerido por dos veces en la misma diligencia, rehusé constatar si es o no suya la firma.”

Este artículo está relacionado con el Art. 1391, frac. IV del Código de Comercio.

TRAMITACION

III.— *Preparación del juicio ejecutivo*

MODELO NUM. 179.

ESCRITO PIDIENDO SE CITE A UNA PERSONA PARA RECONOMIENTO DE FIRMA

Señor Juez de 1ª Instancia:

Marcos Carrillo, por mi propio derecho, con habitación en la calle de..... número....., de esta ciudad: ante usted respetuosamente, digo:

Que teniendo que preparar la acción ejecutiva correspondiente contra el señor Marcelino Velasco, a fin de que me pague el pagaré mercantil que acompaño y que subscribió a mi orden, en tal fecha, por la cantidad de..... y estando cumplido dicho pagaré, vengo ante usted con fundamento del Art. 1167 del Código de Comercio, a pedirle se sirva mandar citar al dicho señor Velasco, que tiene su domicilio en esta ciudad en la calle de..... número..... para que se sirva concurrir a este Juzgado con el fin de reconocer su fir-

ma que cubre dicho pagaré, señalándose al efecto día y hora para la diligencia.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

MODELO NUM. 180.

*Razón de presentación.*

*Decreto*

Lugar y fecha.

Como lo pide, señalándose para la diligencia de reconocimiento de firma tal día a tal hora. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

**Notificaciones.**

Si no concurre la persona citada, la Secretaría hace constar en autos su falta de asistencia.

*La persona citada no concurre; el actor pide se cite por segunda vez a su deudor, con el apercibimiento de ley.*

MODELO NUM. 181.

Señor Juez de 1ª Instancia.

Marcos Carrillo, en las diligencias preparatorias del juicio ejecutivo que inicio contra el señor don Marcelino Velasco, ante usted respetuosamente, digo:

Que el señor Marcelino Velasco fué citado debidamente, según consta en autos, para que compareciera ante el Juzgado de su digno cargo a reconocer su firma que cubre el pagaré que tengo presentado y en el cual fundaré la acción ejecutiva correspondiente contra él; que según constancia de la Secretaría, dicho señor no compareció a la diligencia decretada, por lo cual vengo ante usted a pedirle ordene sea citado por segunda vez dicho señor don Marcelino Velasco, para que reconozca su firma en el pagaré dicho, haciéndosele

esta segunda citación personalmente y con el apercibimiento de ley; señalándose al efecto día y hora para la diligencia que se decrete.

A usted suplico, acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar fecha y firma.

### MODELO NUM. 182.

#### TRAMITACION

*Razón de presentación.*

*Decreto*

Lugar y fecha.

Como lo pide. Cítese al señor don Marcelino Velasco a la diligencia que se solicita, personalmente y con el apercibimiento de ley, señalándose tal día, a tal hora para el reconocimiento de firma que se decreta. Lo resolvió y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

**Notificaciones.**—Personal para la persona citada.

Si la persona citada concurre, se procede a la práctica de la diligencia en la forma que a continuación señalamos; si no concurre, la Secretaría asienta la constancia correspondiente.

### MODELO NUM. 183.

#### ACTA DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En la ciudad de..... a tal hora de tal día, del mes de..... del año de... presentes ante el señor Juez y Secretario que subscribe. el señor don Marcelino Velasco y el actor señor Marcos Carrillo, asistido de su Abogado el señor... se procedió a la diligencia de reconocimiento de firma. Acto continuo el señor Juez puso de manifiesto al señor don Marcelino Velasco el pagaré presentado por el señor Marcos Carrillo, objeto de la diligencia y leído y reconocido que fué por el dicho señor Marcelino Velasco, bajo protesta de decir verdad, dijo:

que efectivamente es suya y reconoce como tal y de su puño y letra la firma que cubre el pagaré que se le presenta, contra el cual y en tiempo y forma presentará las excepciones de ley, por haberlo ya pagado..... o «por otra causa.»

*Otra contestación.*

«Que no reconoce la firma que cubre ese pagaré y que aparece como suya, la que está falsificada, hecho que constituye un delito y que denuncia como tal al señor Juez, para que proceda como corresponde.»

(En este caso se procederá en la forma que ya señalamos en el FORMULARIO Núm. 149).

Con lo que terminó la diligencia. Leída que fué la presente a las partes que concurrieron a ella, la ratificaron en todas sus partes firmando con el señor Juez y Secretario que da fe.

Media firma del Juez.

Firma de la persona citada para reconocer su firma.

Firma del actor.

Firma del patrono o Abogado del actor.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 184.

CONSTANCIA DE LA SECRETARIA PARA ASENTAR LA FALTA DE ASISTENCIA  
DE LA PERSONA CITADA

El Secretario que suscribe hace constar y da fe que el señor X. X. citado debidamente, según consta en autos, y por segunda vez, para que reconociera su firma en el documento presentado para tal objeto por el señor M. M., no concurrió a la diligencia decretada para el día de hoy, cinco de abril de tal año, y a tales horas, por lo que se asienta la presente constancia a tal hora.

Lugar y fecha.

Firma del Secretario.

## MODELO NUM. 185.

ESCRITO PIDIENDO SE DECLARE CONFESO A QUIEN NO ASISTIO A LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

C. Juez de 1ª Instancia.

Marcos Carrillo, en las diligencias preparatorias de juicio ejecutivo que ante Ud. tengo promovido contra el señor M. M., ante Ud. respetuosamente, digo:

Que según constancia de la Secretaría que obra en autos, el señor M. M. citado por segunda vez, personalmente y con el apercebimiento de ley para que reconociera su firma que cubre el pagaré que tengo presentado en autos; diligencias que he pedido para preparar el juicio ejecutivo mercantil respectivo en su contra, no se presentó, ni concurrió a la diligencia decretada, por lo cual pido a usted con fundamento del Art. 1167 del Código de Comercio, se tenga por reconocida su dicha firma en los términos y para los efectos de ley.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

## MODELO NUM. 186.

*Razón de presentación.*

*Decreto*

Lugar y fecha.

Como lo pide, con fundamento del Art. 1167 del Código de Comercio, es de darse y se da por reconocida la firma del señor M. M. que cubre el pagaré mercantil presentado por el señor don Marcos Carrillo en las presentes diligencias, para los efectos de ley. Lo decretó y firmó el señor don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia de este partido judicial, por ante el Secretario que da fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

## CAPITULO II

DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE EXEQUENDO.—REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.

Reconocida la firma o firmas del obligado, en los documentos mercantiles en que es necesario ese requisito legal para que el título ejecutivo tenga aparejada ejecución, el valor legal de tal documento queda igualado a los que ya señalamos y que por sí mismos y sin ulterior procedimiento llevan aparejada esa ejecución. Quiere decir, un pagaré, una factura, un vale mercantil, reconocidas que hayan sido las firmas que los cubren, es ya un título ejecutivo que lleva aparejada ejecución, al igual que el testimonio de una escritura pública o la copia certificada de una sentencia ejecutoriada.

El procedimiento netamente ejecutivo es sencillísimo y tiene los siguientes períodos:

- I. La demanda;
- II. El auto por el cual se ordena el requerimiento de pago y a falta de éste, el embargo consiguiente;
- III. La diligencia de embargo;
- IV. La notificación por la cual se emplaza al demandado para que haga pago de sus adeudos u oponga excepciones contra la ejecución;
- V. De las excepciones que se pueden oponer contra la ejecución;
- VI. De la sentencia de trance y remate;
- VII. Del avalúo y remate de los bienes embargados.

Nos ocuparemos en este capítulo de los tres primeros períodos del juicio ejecutivo mercantil antes enunciado.

MODELO NUM. 187.

DE LA DEMANDA

Señor Juez de 1ª Instancia.

Jorge Carmona, por mi propio derecho, ante Ud. y como mejor proceda, digo:

Que vengo por el presente a demandar en la vía ejecutiva mercantil, al señor don Enrique Pérez, vecino y comerciante de esta ciudad y que tiene su domicilio en la calle de..... número..... almacén de abarrotes «La Covadonga,» el pago de la cantidad de tres mil pesos, por suerte principal, más tal otra cantidad por réditos legales sobre la cantidad expresada, a contar desde tal fecha en que se le hizo intimación de pago, hasta la fecha, costas y gastos del presente juicio, fundando mi acción en los siguientes hechos y prevenciones legales:

*Hechos*

1º El señor Enrique Pérez me pagó una partida de mulas y de caballos que le vendí en tal fecha y en esta ciudad, con un pagaré mercantil por valor de TRES MIL PESOS, suscrito por él y a mi orden, a vencer el día ..... del mes de ..... del año en curso, documento que acompaño en la presente demanda.

2º Vencido el pagaré y presentado en cobro, el señor Enrique Pérez no pudo pagarlo y no lo ha hecho hasta la fecha, por más gestiones que he hecho en ese sentido.

3º A fin de que dicho documento mercantil tuviera aparejada ejecución, promoví ante el Juzgado de su digno cargo el que el señor Enrique Pérez reconociera su firma, que cubre ese documento.

4º Que el señor Pérez fué citado legalmente para dicho efecto y que reconoció su firma..... o se dió por reconocida legalmente su firma, en los términos del Art. 1167 del Código de Comercio, según consta en autos.

5º Que reconocida la firma del señor Enrique Pérez, el pagaré en que fundo mi acción es título que trae aparejada ejecución, según prevenciones de la frac. IV. del Art. 1391 del Código de Comercio, por lo que debe procederse en su contra en los términos del Art. 1392 del mismo ordenamiento.

Fundo mi acción en los Arts. 1419, 1421 1423, 1424, 1433, 1439, 1451 y 1453 del Código Civil; 371, 376, 360, 1167 1391, frac. IV; 1392 y relativos del Código de Comercio.

Por lo expuesto, señor Juez, pido a usted:

I. Que me tenga por presentado en tiempo y forma con la acción que deduzco en el presente juicio ejecutivo mercantil contra el señor don Enrique Pérez.

II. Que provea auto, con efecto de mandamiento en forma, para que el señor Enrique Pérez sea requerido legalmente de pago por la cantidad de TRES MIL PESOS que me adeuda por suerte principal, valor del pagaré en que fundo mi acción; tal cantidad por réditos legales hasta esta fecha, más gastos y costas, y no haciéndolo, se le embarguen muebles suficientes para cubrir su adeudo, más los gastos y costas del juicio, poniendo dichos bienes en depósito de la persona que yo designe en la diligencia de embargo, bajo mi responsabilidad; haciéndosele la notificación que previene el Art. 1396 del Código de Comercio.

III. Que en definitiva y previo el procedimiento de ley dicte usted sentencia condenatoria contra el señor Enrique Pérez, a fin de que sean rematados los bienes que se le embarguen para cubrir con su importe los adeudos cuyo pago le reclamo y las costas y gastos del presente juicio

Hago presente que tengo mi domicilio y recibo las notificaciones correspondientes en la casa número..... de la calle de ..... de esta ciudad.

A usted suplico, acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Jorge Carmona.

MODELO NUM. 188.

*Razón de presentación.*

TRAMITACION

*Auto concediendo el embargo*

Lugar y fecha.

Con fundamento de los Arts. 1392 y 1391, frac. IV del Código de Comercio y por cuanto que el señor don Marcos Carrillo funda su petición en título mercantil que trae aparejada ejecución, que ésta se pide por cantidad líquida, más las costas y gastos del juicio que se promueve, es de decretarse: I.—Requíerese al señor don M. M. en su domicilio señalado por el actor, de pago, por la cantidad de..... pesos, valor del pagaré en que funda su acción el demandante, más..... por réditos de la suerte principal, más las costas del presente juicio, sirviendo al efecto el presente de mandamiento en forma; II.—Caso de no verificar el pago, embárguensele a dicho señor don M. M. bienes suficientes para cubrir la deuda y las costas que se le reclaman, poniendo dichos bienes, bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste. III.—Practicado que sea el embargo hágasele al deudor o a la persona con quien se haya practicado la diligencia, la notificación que previene el Art. 1396 del Código de Comercio. Así lo decretó y firmó el señor Juez de 1ª Instancia por ante el Secretario que da fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Este auto solo se notifica al actor. Es caso de responsabilidad darlo a conocer al demandado, si no es en la diligencia de embargo.

## MODELO NUM. 189.

## ACTA DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO

En la ciudad de..... a tal hora y a tal fecha, el suscrito Secretario, acompañado del actor y del Abogado de éste, señor Lic. don X. X. me trasladé a la casa número..... o despacho, a fin de cumplir lo mandado por el señor Juez; y estando presente el expresado señor don M. M. le hice saber y le notifiqué el auto del señor Juez, fecha..... requiriéndolo de pago en forma debida, por tal cantidad más las costas del presente juicio, advertido que de no hacerlo se procedería a trabar ejecución en bienes de su propiedad suficientes para cubrir la suerte principal, réditos y costas que se le demandan. El señor don M. M. dijo que oye el auto, apela de él por TAL CAUSA, señalando como constancias que deben remitirse al superior todo lo actuado y que no tiene dinero para pagar la cantidad por la que se le requiere de pago, y por lo tanto no la paga, tanto más cuanto que el pagaré en cuestión ya ha sido pagado, como lo comprobará en tiempo y forma, y que no tiene bienes que señalar. Acto continuo el suscrito Secretario hizo saber a la parte actora que estaba en su derecho para señalar bienes en que se trabara ejecución de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 1392 y 1394 del Código de Comercio.

El señor Marcos Carrillo, por voz de su Abogado señaló los siguientes bienes, de acuerdo con las prevenciones legales, (se expresarán detalladamente) añadiendo que nombraba depositario de los bienes expresados al señor Z. Z. Acto continuo, el suscrito Secretario trabó ejecución con arreglo a derecho, en cumplimiento del auto de..... tal fecha..... en los bienes señalados por la parte actora y que antes se enumeran y detallan, en cuanto sea posible a cubrir la suerte principal, réditos, gastos y costas del juicio; quedando dichos bienes en poder del depositario señor Z. Z., nombrado por el actor y bajo su responsabilidad.

En este acto el señor don Z. Z. dijo: que acepta ser depositario de los bienes embargados, los que recibe de conformidad, protestando lo necesario. El suscrito Secretario se reserva dar cuenta al señor Juez sobre la apelación interpuesta por el señor don M. M. y cumpliendo con la parte final del auto de tal fecha y con lo pre-

ceptuado en el Art. 1396 del Código de Comercio, notificó al mismo señor don M. M. que dentro del término de tres días deberá comparecer ante el Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y de las costas, o a oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción para ello. Con lo que se dió por terminada la diligencia. Leída que fué la presente la ratificaron las partes..... o la objetó el señor M. M. en tal sentido..... firmando, o resistiéndose a firmar tal señor, por ante el suscrito Secretario.

Firmas de las partes y de sus Abogados  
o patronos

Firma del Secretario.

## CAPITULO III

### DE LAS EXCEPCIONES

#### MODELO NUM. 190.

DECRETO DEL JUEZ ADMITIENDO LA APELACION INTERPUESTA  
CONTRA EL AUTO DE EXEQUENDO

*Aceptación del depositario nombrado*

*Decreto*

Lugar y fecha.

Vista el acta de la diligencia de embargo practicada y la apelación interpuesta por el señor don M. M. contra el auto de embargo pronunciado en su contra, con fundamento de la parte final de la frac. II del Art. 1339 y del 1340 del Código de Comercio, es de admitirse en el efecto devolutivo. Se acepta el depositario designado por el actor, con la responsabilidad solidaria que establece la ley. Así lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones a las partes.

## DE LAS EXCEPCIONES

El Art. 1396 del Código de Comercio establece, que practicado el embargo, el deudor tiene un término de tres días para comparecer ante el Juzgado, ya sea para hacer pago, liso y llano, de la cantidad que se le demanda y hecho, pedir el levantamiento del embargo, o para oponerse a la ejecución practicada, oponiendo las excepciones de ley que tenga a su favor.

Vamos a hablar de esas excepciones.

Son admisibles:

I. Si el título ejecutivo que ha servido de fundamento al auto de embargo es una sentencia definitiva *que haya causado ejecutoria, no es admisible otra excepción que la de pago*, si la ejecución se pide dentro de 180 días después de la fecha en que se declaró ejecutoriada esa sentencia. Si el plazo transcurrido es de más de 180 días, pero no más de un año, se admitirán, además, las excepciones de *transacción, compensación y compromiso en árbitros*; si transcurre más de un año, se admitirán también las excepciones de novación, quita, pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación y *el de falsedad del documento en que se funda la acción*. Todas estas excepciones deberán tratarse en documentos públicos (escrituras y actuaciones judiciales), en documento reconocido judicialmente o en confesiones judiciales. De otra suerte no serán admitidas. (Art. 1397 del Código de Comercio).

Contra la ejecución emanada de una letra de cambio no se admiten más excepciones que la de falsedad, nulidad, pago, compensación prescripción o caduci-

dad, espera o quita concedida por el demandante, todas ellas comprobadas por escritura pública, o por documento privado reconocido judicialmente. (Art. 535 del Código de Comercio).

Contra los demás títulos ejecutivos se admiten las siguientes excepciones:

- I. Falsedad del título o del contrato contenido en él.
- II. Fuerza o miedo;
- III. Prescripción o caducidad del título;
- IV. Falta de personalidad del ejecutante o del reconocimiento de la firma del ejecutado, en los casos en que ese reconocimiento sea necesario;
- V. Incompetencia del Juez;
- VI. Pago o compensación;
- VII. Remisión o quita;
- VIII. Oferta de no cobrar o espera;
- IX. Novación de contrato.

Las excepciones de la frac. VI a la IX solo son admisibles si se fundan en prueba documental. (Art. 1403 del Código de Comercio).

MODELO NUM. 191.

#### EL DEUDOR OPONE EXCEPCIONES

Señor Juez de 1ª Instancia.

M. M., en el juicio ordinario ejecutivo que me ha promovido ante Ud. el señor Marcos Carrillo por pago de pesos; ante Ud. respetuosamente, digo:

Que con tal fecha fuí notificado del auto de exequendo de tal fecha, dictado por Ud. en mi contra y del cual apelé, y que con esa misma fecha se ejecutó, practicándose el embargo respectivo en bienes que estaban bajo mi custodia y que en manera alguna son de mi propiedad, .....o en bienes de mi propiedad.

Que habiéndoseme hecho la notificación que previene el Art. 1396 del Código de Comercio, vengo ante Ud. con fundamento del mismo a oponer las siguientes excepciones, y con fundamento del Art. 1403 del propio ordenamiento, oponiéndome a la ejecución decretada y ya practicada.

1ª La de falsedad de título en que se fundó la ejecución;

2ª Falta de personalidad del ejecutante.

Etc., etc .....

Hago consistir estas excepciones en los siguientes hechos:

I. El pagaré que motiva la ejecución, y la demanda formulada en mi contra, aparece ser un documento netamente mercantil; pues en él se expresa que el señor Marcos Carrillo me entregó TRES MIL PESOS, como un acto mercantil, como préstamo mercantil y para operaciones mercantiles.

Esto es una falsedad, señor Juez. La verdad es que el préstamo que se me hizo fué un préstamo usurario, sencillamente, operación que habitualmente ejecuta mi demandador bien conocido como usurero o prestamista y que no tiene, ni jamás ha tenido ningún carácter mercantil. Si yo firmé ese documento fué urgido por la necesidad; pero ni yo soy comerciante, ni jamás lo he sido, ni hago operaciones mercantiles, ni el dinero que recibí lo dediqué a operaciones mercantiles, pues una parte de él fué para pagar al mismo señor Carrillo un préstamo usurario que me hizo con anterioridad y recoger de él un pagaré igual al que hoy utiliza contra mí. De todo ésto ofrezco prueba.

Así pues, ese documento que impugno de falsedad NO ES UN DOCUMENTO MERCANTIL, es falso que tenga ese carácter; es un contrato de mutuo con intereses y nada más. De modo que es enteramente pertinente la excepción que opongo:

II.—Opongo la excepción de falta de personalidad del ejecutante, porque aparece que me demanda con el carácter de Gerente de la Compañía "Tal," lo que es falso, además, pues ni existe legalmente tal Compañía, ni funciona, ni está registrada debidamente, ni el señor Carrillo tiene en ella, caso de existir, el carácter que se atribuye. Por lo que es pertinente la excepción que opongo.

Solicito prueba para probar mi excepción.

Por todo lo expuesto pido a Ud. declare:

1. Que me ha presentado en tiempo y forma oponiendo con-

tra la ejecución decretada y practicada en mi contra las dos excepciones que antes opongo;

2. Que me conceda término probatorio para comprobar los hechos en que fundo mis excepciones;

3. Que me forme el incidente respectivo y que en definitiva sentencie Ud. que he comprobado y son pertinentes las excepciones que opongo y que por lo tanto no procede el juicio ejecutivo que el señor Marcos Carrillo ha intentado en mi contra, sentenciándolo a las costas y gastos del juicio y ordenando se levante el embargo en bienes de mi propiedad.

A usted suplico acuerde de conformidad en mi pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

MODELO NUM. 192.

*Razón de presentación.*

*Decreto*

Lugar y fecha.

Por presentado el demando, en tiempo y forma con las excepciones que opone. Fórmese el artículo respectivo. Con fundamento del Art. 1405 del Código de Comercio, es de concederse dilación probatoria de quince días comunes a ambas partes. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

**Notificaciones.**

En el término probatorio cada parte presenta las pruebas que a su derecho convenga, en la forma que ya tenemos señalada.

Concluído el término de prueba, a petición de cualquiera de las partes se mandará hacer publicación de probanzas; como ya hemos entendido, se entregarán los autos a las partes, respectivamente, por cinco días a cada una, se citará a la audiencia de alegatos y se pronunciará sentencia.

## CAPITULO IV

## DE LA SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE

La sentencia que se dicta en todo juicio ejecutivo, debe declarar:

- I. Si es y ha sido procedente el juicio ejecutivo;
- II. En el primer caso, ordena el trance y remate de los bienes embargados;
- III. Si el juicio ejecutivo no ha sido procedente, levanta el embargo practicado y reserva al actor los derechos que tenga o pueda tener contra el demandado para que los ejercite en la vía y forma que corresponda.

MODELO NUM. 193.

## SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE

Lugar y fecha.

Visto el presente juicio ejecutivo mercantil, promovido por el señor Marcos Carrillo, contra el señor don M. M. por pago de..... pesos, costas y gastos; y

RESULTANDO: PRIMERO.—Que con fecha tal se presentó en este Juzgado el señor Marcos Carrillo exhibiendo un pagaré mercantil suscrito a su orden por el señor don M. M. y por el valor de TRES MIL PESOS, documento de plazo cumplido, solicitando se citara al señor don M. M. para que reconociera su firma que cubría ese documento y preparar de ese modo la acción ejecutiva correspondiente;

SEGUNDO.—Que citado el señor don M. M. en la segunda citación reconoció su dicha firma, aunque protestando contra la validez del documento..... o no habiéndose presentado a la segunda citación que se le hizo, con apercibimiento, se dió por reconocida su dicha firma;

TERCERO.—Que con tal título ejecutivo, arreglado a derecho, y por las razones y fundamentos legales que se expusieron en el auto respectivo, se despachó la ejecución solicitada por el señor Marcos Carrillo contra el señor don M. M. en la demanda que el primero presentó contra el segundo, en tal fecha, haciéndose al deudor por medio del Secretario de este Juzgado el requerimiento de pago respectivo por la suerte principal demandada, más costas y gastos del juicio, apercibido de embargo, en caso de no pagar;

CUARTO.—Que el señor don M. M. apeló del auto que se le notificaba por considerar no ser título ejecutivo suficiente para motivar ejecución el presentado por el actor y que el suscrito tuvo en cuenta para dictar la ejecución y ni hizo pago, ni señaló bienes para trabarse ejecución; por lo cual el actor señaló los que se expresan y constan detallados en la diligencia de embargo, designando como depositario de los mismos al señor don Z. Z. quien aceptó el cargo y quedó en guarda de los dichos bienes embargados bajo responsabilidad del actor, y que al demandado se le hizo la notificación que prescribe el Art. 1396 del Código de Comercio;

QUINTO.—Que se admitió en el efecto devolutivo la apelación interpuesta y se aprobó la designación hecha por el actor respecto al depositario señor don Z. Z. con la solidaridad de ley;

SEXTO.—Que tramitado ante el superior la apelación interpuesta, el Tribunal confirmó el auto de exequendo dictado por este Juzgado;

SEPTIMO.—Que en término de ley el señor don M. M. oponiéndose a la ejecución dictada en su contra, opuso las excepciones de falsedad del título ejecutivo en que se fundó el embargo y la falta de personalidad del ejecutante y solicitó prueba, que se concedió, de quince días, comunes e improrrogables;

OCTAVO.—Que en dicho término el opositor presentó las siguientes pruebas (se expresarán, así como el resultado de cada una de ellas);

NOVENA.—Que se hizo publicación de probanzas, se verificó la audiencia de alegatos y se citó para sentencia, y

CONSIDERANDO: Primero—Que toca examinar si el demandado ha comprobado sus excepciones, si éstas son pertinentes y están ajustadas a la ley, para anular o invalidar el título ejecutivo que motivó la ejecución.

Que en la primera excepción opuesta, de las pruebas rendidas quedó comprobado: I. Que ni el actor ni el demandado son comerciantes; II. Que el actor es notoriamente conocido como usurero; III. Que el señor don M. M. pagó el mismo día en que se firmó el pagaré mercantil a favor del señor don Marcos Carrillo y al mismo señor, según recibo de éste, otro pagaré de la misma índole, otorgado por el señor don M. M. a Carrillo en tal fecha, por tal cantidad; IV. Que el señor Carrillo confesó que el dinero que recibió en pago de ese primer pagaré lo descontó de los TRES MIL PESOS que le prestó al señor don M. M. valor del segundo pagaré. V. Que los testigos A. y B. declararon que ellos presenciaron que el señor don M. M. sólo recibió del señor Carrillo, de los TRES MIL PESOS que expresa el pagaré que motiva este juicio, MIL QUINIENTOS PESOS y que los MIL QUINIENTOS PESOS restantes fueron para pagar el primer pagaré valor UN MIL PESOS y los QUINIENTOS sobrantes por réditos usurarios de la operación.

SEGUNDO. Que las pruebas rendidas justificaron plenamente que la operación practicada entre el señor Carrillo y M. M. no fué una operación de comercio, sino de usura; que no fué cierto que el señor don M. M. recibiera de Carrillo TRES MIL PESOS para operaciones comerciales, sino únicamente MIL QUINIENTOS y que el resto lo fué para pago de operaciones usurarias, que en manera alguna tienen carácter mercantil; y que, por lo tanto, el pagaré en que funda su acción el actor, nó es un pagaré mercantil, sino un documento que expresa el mutuo usurario; y que aunque fué reconocido legalmente por el demandado, lo fué bajo la protesta de que el documento era falso como título ejecutivo mercantil; por todo lo cual el suscrito considera suficientemente comprobada la primera excepción opuesta por el demandado.

TERCERO —Que la segunda excepción opuesta no es suficiente ya que el actor ha comprobado: que la Compañía en cuyo nombre gestiona está legalmente constituida y registrada y que él comprueba su personalidad de Gerente de la misma, con la escritura del mandato que se le concedió como tal, legalmente otorgada.

Por lo expuesto, con fundamento de los Arts. 1403, frac. I, 1405, 1406, 1407 y 1408 y 1084 frac. III, del Código de Comercio, es de sentenciarse y fallo:

I. No es procedente el juicio ejecutivo promovido por el señor

don Marcos Carrillo contra el señor M. M. por pago del pagaré presentado por el primero, en virtud de haberse comprobado suficientemente por el demandado la falsedad del título ejecutivo en que fundó su acción el actor;

II. Resérvense al actor los derechos que tenga o pueda tener contra el señor don M. M. nacidos del documento por él presentado, para que los ejercite contra el mismo en la vía y forma que corresponda;

III. Causada ejecutoria la presente, levántese el embargo practicado en bienes de la propiedad del señor don M. M.

IV. Se sentencia al señor don Marcos Carrillo al pago de los gastos y costas del presente juicio;

V. Notifíquese.

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el señor Juez Lic. don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

#### MODELO NUM. 194.

##### PARTE RESOLUTIVA DE UNA SENTENCIA EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE EL JUICIO EJECUTIVO

Es de sentenciarse y fallo:

I. Ha procedido la ejecución y por lo mismo es de condenarse y se condena al señor don M. M. a pagar al señor don Marcos Carrillo; dentro del plazo de TRES DIAS, tal cantidad como suerte principal y tal otra por réditos;

II. Se condena al mismo señor don M. M. al pago de los gastos legales y costas del presente juicio;

III. Hágase trance y remate de los bienes embargados en cantidad bastante para hacer pago al señor Marcos Carrillo de las sumas antes expresadas.

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el señor Juez de 1ª Instancia don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

Contra toda sentencia definitiva, ya el actor o el demandado pueden interponer los siguientes recursos:

- I. Aclaración de sentencia;
- II. Apelación, si el interés del negocio es mayor de MIL PESOS